



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 23 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que está pendiente decidir acerca de la liquidación del crédito presentada. Provea.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL,** Planeta Rica, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo Singular            |
| EJECUTANTE | YOLANDA ISABEL OCHOA PÉREZ    |
| EJECUTADOS | NERY DEL SOCORRO NÚÑEZ ORTEGA |
| RADICADO   | 2019 – 00335                  |

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito aportada mediante mensaje de datos al correo del juzgado el día 17 de mayo de 2022, el cual discriminó el capital en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$300.000,00), que con la actualización del crédito previa, incrementó el saldo total de la obligación a la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$610.910,00), y que con la liquidación de los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2021 hasta el día 19 de abril de 2022, que asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$45.000,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$655.910,00), y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 17 de junio del año 2022, sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente tasar y dar traslado a la liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se requerirá a la secretaría de este despacho, para que realice la actuación pendiente, la cual fue ordenada mediante providencia de fecha 27 de noviembre del año 2019, visible a folio 15 del cuaderno principal del expediente digital que reposa en ONE DRIVE.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 17 de mayo del año 2022.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase como capital la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$300.000,00), que con la actualización del crédito previa, incrementó el saldo total de la obligación a la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ

PESOS M/CTE., (\$610.910,00), y que con la liquidación de los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2021 hasta el día 19 de abril de 2022, que asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$45.000,00), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$655.910,00), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: REQUERIR** a la secretaría de este despacho judicial para que proceda a realizar la tasación y el posterior traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** Una vez vencido el traslado ordenado en el numeral anterior, regrese el expediente al despacho, en orden a resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e022938190deb79689fa6fa89c77cb6c4ff7d053e76327417a854cfe3b8398**

Documento generado en 23/06/2022 11:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>